

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
N° 149/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en ocasión de la celebración del “Día Internacional de la Paz” el 21 de septiembre y del “Día Internacional de la NO Violencia” el 2 de octubre, la Fundación UNIR Bolivia ha programado una serie de actividades que realcen ambas fechas y que culminarán con la realización del Segundo Congreso Nacional de “Cultura de Paz” que se llevará a cabo los días 30 y 31 de octubre en la ciudad de La Paz.

Que, en el marco de las actividades que buscan contribuir a la construcción de una cultura de paz en Bolivia, en noviembre de 2008 se organizó la IV versión del Congreso Mundial de Mediación; En septiembre de 2010 se publicó la separata “Cultura de paz, una necesidad en Bolivia”, difundida a través de los principales medios impresos del país que fue el sustento para luego iniciar y publicar la investigación “Representaciones sociales de la paz y la violencia”, realizada en 38 municipios bolivianos, que indaga sobre las percepciones ciudadanas respecto a esta temática.

Que, en noviembre de 2010 se realizó el Primer Congreso Nacional de Cultura de Paz y Transformación Constructiva de Conflictos y desde ese año se desarrolló el trabajo en el marco de la concentración temática y se definieron estrategias en torno a la educación para la paz, educación para la paz, comunicación democrática, análisis de conflictos y gestión constructiva de conflictos.

Que, a partir de 2012, con la celebración en siete ciudades de Bolivia del Día Internacional de la Paz, con el respaldo de un Comité Impulsor constituido por 15 organizaciones e instituciones nacionales, se desarrolló una agenda con actividades culturales, reflexivas y de movilización ciudadana. En la misma fecha también se concretó la primera versión del Premio Nacional de Cultura de Paz Ana María Romero de Campero, que recayó en el sacerdote oblato Gregorio Iriarte.

Que, el Artículo 10 de la Constitución Política del Estado, establece: **I.** Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados. **II.** Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización de Autonomías, dispone: Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **9. Complementariedad.**- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías. **11. Equidad de Género.**- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 12 numeral 4 de la Ley N° 2028 “Ley de Municipalidades” dispone: “El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, el “**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y DE DEBATES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**” dispones: **Art.- 30.- (NATURALEZA)** El. H. Concejo Municipal es un órgano colegiado legislativo, deliberante y fiscalizador, conformado por todos los Concejales (as) electos y habilitados, que ejercita las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley de Municipalidades, adoptando todas sus decisiones en consulta plena.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a partir de la presente gestión, se realice el día 21 de septiembre de cada año actividades, destinadas a conmemorar el “Día Internacional de la Paz y Día Internacional de la No Violencia”.

Art. 2.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, desarrollar actividades interinstitucional en conjunción con entidades públicas y privadas, destinadas a desarrollar en el municipio una cultura de Paz y de erradicación de la Violencia.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Ing. Msc. Domingo Martínez Cáceres
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE